



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00089-00
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890903937-7
DEMANDADA : LUIS FERNEY TORRES VARGAS CC. 15.444.296

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentra pendiente por darle trámite a la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y una vez revisada la tarjeta profesional la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 627
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso o en el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare N° 009005324178, con fecha de creación el día 12 de marzo de 2019, por medio del cual el demandado se obliga a pagar a favor de la entidad demandante, la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$82.996.025)** y **DIECISEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (16.028.982)**, para cancelar el día 1 de febrero de 2021 en Medellín.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que el título original se encuentra en poder del apoderado, tal y como se puede observar en el acápite manifestación especial.



MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado identificado con MI No. 008-28347 de la Oficina de Instrumentos Publico de Apartado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de menor cuantía en contra de señor **LUIS FERNEY TORRES VARGAS** y a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$82.996.025)** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 009005324178, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2021 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- **DIECISEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (16.028.982)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 009005324178.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número No. 008-28347 de la Oficina de Instrumentos Publico de Apartado, de propiedad del demandado **LUIS FERNEY TORRES VARGAS**, identificado con **CC. 15.444.296**. Oficiese en tal sentido.

Una vez inscrito el embargo se procederá con la expedición del respectivo despacho comisorio para su secuestro.

QUINTO: RECONOCERLE personería al abogado JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, identificado con CC No. 8.307.552 y TP 21.740 del CS de la J, para representar los intereses de la parte actora.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEXTO: ADVERTIRLE al apoderado de la parte demandante, que debe de mantener bajo su custodia y cuidado, el titulo presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SÉPTIMO: TENER como dependiente del apoderado de la parte actora, a la abogada FRANCY MILENA SUAREZ SILVA, identificada con C.C. No. 1.128.405.018 y T.P. 344.909, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea051ae1b584dc0f8f1fb9b5a2f4a415238dac02e0614e65026320da5ef30126

Documento generado en 23/03/2021 03:57:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>